



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ENE. 2025

2024-5-1-0008450

VISTO: la gestión promovida por el Fideicomiso Financiero Paysandú II, a efectos de obtener la exoneración de gravámenes aplicables en virtud del artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo N° 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que la Intendencia de Paysandú, en calidad de fideicomitente, y República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (República AFISA), en su calidad de fiduciario, celebraron contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero Paysandú II";

II) que la finalidad del citado Fideicomiso es la obtención de recursos para financiar las obras competencia de la Intendencia de Paysandú (detalladas en Anexo del contrato de fideicomiso), cumplir con el desarrollo de las obras realizadas por el Fideicomiso o efectuar los pagos cuando éstas sean desarrolladas por la Intendencia, y financiar las contrataciones de bienes y servicios correspondientes a las obras hayan sido realizadas por el Fideicomiso o por la propia Fideicomitente;

CONSIDERANDO: el Fideicomiso Financiero Paysandú II cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo N° 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

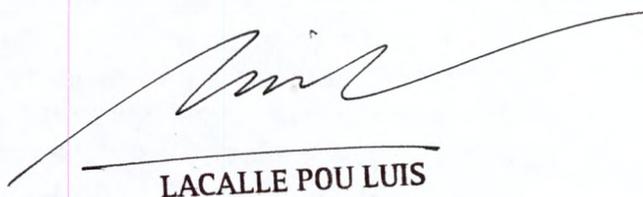
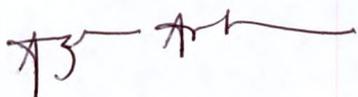
RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso Financiero Paysandú II, exonerado del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados, Impuesto Específico Interno y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en las facturas proforma de la firma Tornometal SA, de 26 de noviembre de 2024, por un valor de U\$S 117.450,00 (dólares estadounidenses ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta), de U\$S 216.690,00 (dólares estadounidenses doscientos dieciséis mil


AR/A-MB

seiscientos noventa) y de U\$S 210.690,00 (dólares estadounidenses doscientos diez mil seiscientos noventa), respectivamente, las facturas proforma de la firma José María Durán S.A., de 28 de julio de 2024, por un valor de U\$S 916.005,00 (dólares estadounidenses novecientos dieciséis mil cinco) y de 5 de noviembre de 2024, por un valor de U\$S 118.581,00 (dólares estadounidenses ciento dieciocho mil quinientos ochenta y uno) y la factura proforma de la firma Santa Rosa Automotores S.A., de 18 de noviembre de 2024, por un valor de U\$S 756.800,00 (dólares estadounidenses setecientos cincuenta y seis mil ochocientos) cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

2º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas. Notifíquese y cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS